



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 3 DE DICIEMBRE DE 2012.**

**SRES. ASISTENTES:**

**ALCALDE-PRESIDENTE:**

D. Joaquín Fernández Garro.

P.S.O.E.

**TENIENTES DE ALCALDE:**

D. Juan Manuel Salado Lora

P.S.O.E.

D<sup>a</sup> Encarnación Morón Rastroero

P.S.O.E.

D. Florencio Cubero Salvador

P.S.O.E.

D. Antonio Emilio Arce Arcos

P.S.O.E.

**CONCEJALES:**

D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Guerrero Pérez

P.S.O.E.

D<sup>a</sup> Dolores Sánchez Moreno

P.S.O.E.

D. José Llorente Prieto

P.S.O.E.

D. Antonio Mora Guerrero

P.P.

D. Manuel Conde Terraza

P.P.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Conde Terraza

P.P.

D. Antonio Montes Ruiz

P.P.

D<sup>a</sup> Teresa Macías López

P.P.

**SECRETARIO:**

D. Francisco J. Valenzuela Medina.

**INTERVENTORA:**

D<sup>a</sup> Ana Belén Jiménez Castilla.

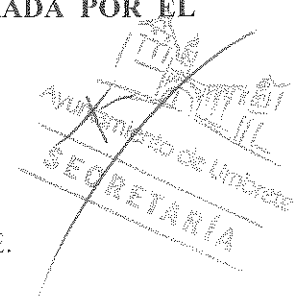
En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de la Villa de Umbrete, provincia de Sevilla, a las veintiuna horas del día tres de diciembre de dos mil doce, se reúnen, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, los señores antes relacionados miembros del Ayuntamiento Pleno, el Secretario y la Interventora de esta Corporación, con objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente para la que han sido citados en debida forma.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente se pasó a tratar los asuntos comprendidos en el siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

**1º).- Pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia de esta sesión.**

El Ayuntamiento Pleno con el voto favorable unánime de los trece miembros que legalmente lo integran, acordó declarar urgente la convocatoria y la celebración de esta sesión,





Ayuntamiento de Umbrete



Plaza de la Constitución, 6 · 41806 Umbrete (Sevilla)  
Teléfono 955 715 300/30 · Fax 955 715 721  
umbrete@dipusevilla.es

ratificando la resolución de Alcaldía número 509/2012, de 30 de noviembre, mediante la que ha sido convocada.

## **2º.- Propuesta de aprobación del Plan de Emergencia Municipal.**

El Portavoz del Equipo de Gobierno, Primer Teniente de Alcalde, D. Juan Manuel Salado Lora, da cuenta de que en ejercicio de la competencia que a este municipio le otorga el artículo 9. 14. f) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y el 26 de la Ley 2/2002, de Gestión de Emergencias en Andalucía, para la elaboración, aprobación, implantación y ejecución del Plan de Emergencia Municipal, y con la colaboración y asistencia técnica de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla y la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, se ha elaborado el Plan de Emergencia Municipal de esta localidad.

El Plan de Emergencia Municipal de Umbrete, ha sido informado favorablemente por el Arquitecto Municipal, D. Luis A. Mir Álvarez, con fecha 28 de noviembre de 2012.

La Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas, en su sesión celebrada esta misma mañana, ha informado este asunto con el voto favorable unánime de todos sus miembros.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los trece miembros que legalmente lo integran, acuerda:

- a) Aprobar el Plan de Emergencia Municipal, cuyo texto diligenciado por el Secretario de esta Corporación, tras esta aprobación Plenaria, queda en su expediente.
- b) Trasladar este acuerdo a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía para la homologación del citado Plan por la Comisión de Protección Civil de Andalucía, como establecen el artículo 24 de la citada Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía, y el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la citada Comisión, aprobado por Decreto 138/2006, de 11 de julio.

## **3º.- Propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 16, reguladora de la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo, respecto a sus artículos 8 y 10.**

El Alcalde me cede la palabra y yo como Secretario de la Corporación doy cuenta de la propuesta objeto de este punto.

La Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas, en su sesión celebrada hoy día 3 de diciembre de 2012, ha informado este asunto con el voto favorable unánime de todos sus miembros.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los trece miembros que lo integran, acuerda:

**Primero.-** Modificar la Ordenanza fiscal número 16, reguladora de la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo, de la siguiente forma:

- A) Modificar el artículo 8, quedando redactado como sigue:



**“Artículo 8. Bases imponible, tipos impositivos y cuotas tributarias.**

1. Las bases imponible, tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican:
  - Tarifa 1ª. Instrumentos de información urbanística.
    - Epígrafe 1. Informes y cédulas urbanística, por cada servicio prestado, cuota fija de 51,67€.
  - Tarifa 2ª. Instrumentos de planeamiento.
    - Epígrafe 1. Programas de Actuación Urbanística, Planes Parciales o Especiales, con una cuota mínima de 210,42€.
    - Epígrafe 2.- Estudio de detalle, con una cuota mínima de 166,33 €
    - Epígrafe 3.- Proyectos de urbanización, sobre el coste real y efectivo de las obras de urbanización, con una cuota mínima de 191,53 €
  - Tarifa 3ª. Instrumentos de gestión.
    - Epígrafe 1.- Delimitación de polígonos, unidades de ejecución y cambios de sistemas de actuación, con una cuota mínima de 141,13€.
    - Epígrafe 2.- Por proyectos de compensación y de reparcelación para la gestión de unidades integradas de planeamiento, con una cuota mínima de 141,13 €.
    - Epígrafe 3.- Por la tramitación de bases y estatutos de juntas de compensación, con una cuota mínima de 141,13 €
    - Epígrafe 4.- Por constitución de asociación Administración de cooperativa y demás entidades urbanísticas colaboradoras, con una cuota mínima de 141,13 €.
    - Epígrafe 5.- Por expediente de expropiación a favor de particulares, con una cuota mínima de 141,13 €.
  - Tarifa 4ª. Licencias urbanísticas.
    - Epígrafe 1.- Licencias para cualquier construcción, instalación u obra de carácter mayor incluidas en el epígrafe 2 de esta misma tarifa, así como para edificación de más de dos viviendas o menos si incluyen locales comerciales, de nueva planta y urbanización, no incluidas en proyectos de urbanización, sobre la base imponible determinada según establece la ordenanza del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras, con una cuota mínima de 90,73 €.
    - Epígrafe 2.- Licencias de obra mayor por edificación de hasta dos viviendas sin locales comerciales, de nueva planta y reforma, sobre la base imponible determinada según establece la ordenanza del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, con una cuota mínima de 90,73 €.
    - Epígrafe 3.- Licencias para obra menor, cuota fija: 65,53 €.
    - Epígrafe 4.- Licencias de parcelación; por cada proyectos presentado, cuota fija de 90,73€.
    - Epígrafe 5.- Licencias de primera ocupación o modificación de uso edificios, cuota fija de 141,13€:
    - Epígrafe 6.- Licencias por publicidad. Dentro y fuera de la delimitación del suelo urbano 65,53 €.
2. En el caso de la Tarifa 2ª “Instrumentos de planeamiento” y Tarifa 3ª “Instrumentos de de gestión”, se aplicarán los siguientes coeficientes al resultante:
  - a) Superficie igual o inferior a 1 hectárea: 1.00
  - b) Superficie mayor de 1Ha y menor o igual a 10 Ha: 1.10
  - c) Superficie mayor a 10 hectáreas: 1.20

3. En caso de realizarse publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez liquidada la tasa por el mismo, se le comunicará el importe al interesado para que proceda a su abono, ya que es condición necesaria para su materialización.”

**B)** Modificar el artículo 10, quedando redactado como sigue:

**“Artículo 10. Devengos.**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para la prestación del servicio urbanístico correspondiente.

La terminación del expediente se condicionará a la efectiva realización del pago de la tasa.

2. En los supuestos de licencias urbanísticas de las reguladas en la tarifa 4ª de esta Ordenanza, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez informada por los técnicos municipales la solicitud”.

**Segundo.-** Autorizar a la Alcaldía para que actualice las referencias normativas que se contienen en las Ordenanzas Fiscales vigentes a la fecha de adopción del presente acuerdo.

**4º.- Propuesta de aprobación de expediente de depuración de la contabilidad municipal.**

El Alcalde cede la palabra a la Interventora Municipal, Dª Ana Belén Jiménez Castilla, que da cuenta del expediente de depuración de la contabilidad municipal que se somete a consideración Plenaria, en el que consta el siguiente informe:

“Visto el expediente de referencia, la Interventora que suscribe, de conformidad con los artículos 213 al 223 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, por el que se aprueba el Texto Refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDL 2/2.004), tiene a bien emitir el siguiente

**INFORME:**

**Primero. Normativa aplicable:**

- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases sobre el régimen local.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción

## del modelo Normal de Contabilidad Local.

**Segundo:** Hay que destacar que como consecuencia de la avería del antiguo servidor, la contabilidad de los ejercicios 2005 y anteriores no puede ser consultada informáticamente puesto que no se dispone de ella en este formato. Tras realizarse la labor correspondiente de consulta en los archivos del Ayuntamiento se ha podido documentar en la mayoría de los casos de los ejercicios 2005 y anteriores las correcciones que se proponen. En los casos que no ha sido así el fundamento se basa en la no constancia de elementos que hagan indicar que no se trata de errores contables.

Si bien se ha intentado la mayor depuración a los niveles de pendiente de pago y cobro desde el ejercicio 2001 a 2011, no se puede descartar en un futuro que se detecte algún error más.

**Tercero:** Examinado el registro de facturas se ha detectado la existencia de varias facturas registradas pendientes de aprobación que no deberían estar en dicho estado, bien porque las mismas se encuentran tramitadas (pagadas –fraccionadas o no-, compensadas, prescripción declarada y contabilizada, existencia de facturas de abono no contabilizadas, las operaciones fueron anuladas en su momento sin eliminarse las facturas de registro, etc...) pero no se asoció en su momento dicha factura registrada a la operación o bien porque no se realizó la prestación del servicio, o incluso porque el proveedor nos ha confirmado que no les constan dichas facturas como pendientes de pago. Igualmente tras los programas de pago a proveedores estatales de 2009 y 2012 es presumible que las facturas se encuentran registradas por error, ya que con dichos planes se realizó desde la Intervención labores de comprobación de la deuda pendiente y, cuando menos no existe constancia de lo contrario a lo que ahora se propone. En cualquier caso, se detectan diversos motivos que acreditan que dichas facturas no deben constar como registradas pendientes de aprobación. La relación de dichas facturas y sus motivos se detallan en el Anexo I de este informe.

**Cuarto:** Se ha procedido a comprobar los pendientes de pago de los ejercicios 2006 y anteriores. De los cuales se procede a eliminar diversas cantidades como consecuencia de la acreditación de no ser la situación real en la que se encuentran, en función de las razones reflejadas en cada caso en el Anexo II de este informe. En el caso de no tener base documental suficiente, procedería la prescripción legalmente establecida al no constar acción alguna que suspenda la prescripción, a lo que ha de añadirse que en varios casos el tercero no se encuentra identificado en contabilidad, constando un genérico “Varios”. Igualmente, cuando sea el caso, deben eliminarse las facturas del correspondiente registro.

**Quinto:** Por otro lado se ha comprobado que existen pendientes de cobro de los ejercicios 2006 y anteriores que se deduce no es la situación real en la que se encuentran dichos créditos, en caso contrario, de todas formas, sería aplicable la prescripción. Se detallan las mismas en el Anexo III a este informe.

**Sexto:** Observadas las facturas aprobadas pendiente de pago de ejercicios 2007 y posteriores, se ha podido comprobar que varias no se encuentran en realidad en dicho estado. Si bien todo hace indicar que existen duplicidades o bien se debió presentar el abono por el proveedor y no se hizo, se ha podido llegar a dicha conclusión por la falta de reclamación de los proveedores del pago de facturas y no constar en fechas recientes el reflejo de las mismas, o bien porque el propio proveedor ha confirmado que no existe esa deuda pendiente con el Ayuntamiento, o el tercero no se encuentra identificado ni consta factura física. Se detallan las

mismas en el Anexo IV a este informe. Igualmente, cuando sea el caso, deben eliminarse las facturas del correspondiente registro.

**Séptimo.-** No se determina por parte de la legislación la competencia de Pleno de la corrección de errores en contabilidad. Sin embargo aunque no se declara expresamente respecto de ningún gasto o ingreso la prescripción, la misma sería eficaz, de tal manera que, dada la complejidad de las averiguaciones realizadas y la posibilidad de existir error en algún caso constatado posteriormente, corresponde dicha declaración de prescripción que sí es competencia plenaria. No se observa motivo por el cual no declarar en este momento en que se han realizado las actuaciones relatadas la prescripción de los derechos de cobro y pago anteriores a 30 de noviembre de 2008.

La prescripción de obligaciones requiere trámite de información pública a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente. El plazo de exposición será de veinte días a contar a partir del siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, que se entenderá como notificación a los interesados del otorgamiento del trámite de audiencia.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la que suscribe eleva la propuesta de acuerdo que se adjunta a este informe.

La Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas, en su sesión celebrada hoy día 3 de diciembre de 2012, ha informado este asunto con el voto favorable unánime de todos sus miembros.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los trece miembros que lo integran, acuerda:

**Primero.-** Aprobar la depuración de la contabilidad consistente en:

A.- Eliminación de facturas que constan en el registro de facturas de SICAL pendientes de aprobar y que se detalla en el Anexo I, por los motivos señalados en el mismo para cada una de ellas.

B.- Depuración de pendiente de pago reflejado en el Anexo II por los motivos reflejados en el mismo para cada uno de los casos.

C.- Depuración de pendiente de cobro detallado en el Anexo III por las causas indicadas en éste.

D.- Depuración de facturas aprobadas pendientes de pago recogidas en el Anexo IV por no encontrarse en la realidad en dicho estado.

**Segundo.-** Declarar prescritas todas las obligaciones y derechos anteriores a 30 de noviembre de 2008, en los casos en que no opere las causas alegadas de depuración de contabilidad.

**Tercero.-** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia anuncio de exposición pública del expediente.

**Cuarto.-** Habilitar al Sr. Alcalde para todas aquellas actuaciones que proceda llevar a cabo en ejecución de este acuerdo.



**5º).- Dar cuenta de la Sentencia dictada por Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 7 de Sevilla, respecto al recurso interpuesto por la UTE Nueva Ciudad Deportiva y Pabellón Cubierto de Umbrete, contra la Resolución de Alcaldía núm. 809/2011, de 2 de diciembre, sobre puesta a disposición de suelo a favor de la recurrente.**

El Alcalde explica que el Servicio Jurídico de la Excelentísima Diputación Provincial nos envió, mediante fax, el pasado día 30 de noviembre en curso, la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 7 de Sevilla, respecto al recurso interpuesto por la UTE Nueva Ciudad Deportiva y Pabellón Cubierto de Umbrete, contra la Resolución de Alcaldía núm. 809/2011, de 2 de diciembre, sobre puesta a disposición de suelo a favor de la recurrente.

Explica que aunque cabe recurso contra la misma, ésta ha sido favorable al Ayuntamiento en los tres puntos que la empresa demandaba.

El Ayuntamiento Pleno con el voto favorable unánime de los trece miembros que legalmente lo integran, acuerda:

Quedar enterado de la sentencia dictada con fecha 23 de noviembre de 2012, por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 7 de Sevilla, respecto al recurso interpuesto por la UTE Nueva Ciudad Deportiva y Pabellón Cubierto de Umbrete, contra la Resolución de Alcaldía núm. 809/2011, de 2 de diciembre, sobre puesta a disposición de suelo a favor de la recurrente.

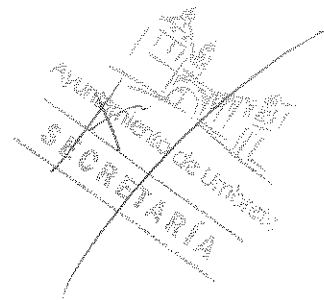
No habiendo más asuntos que tratar, el Alcalde-Presidente levantó la sesión a las veintiuna horas y quince minutos, del mismo día, extendiéndose esta acta que como Secretario certifico.

Vº.Bº.

El Alcalde

  
  
ALCALDÍA

Fdo.: Joaquín Fernández Garro.

  
SECRETARÍA

